



**AUTO DIRECTORAL N° 000002-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2979332 - 52]**

**EXPEDIENTE N° 6043-2002-CTAR.LAMB/DRTPE-SDRGPOL**

**VISTO:**

Los escritos de registro N° 515597678-0 de fecha 21 de noviembre de 2024, presentado por Gavino Llatas Vásquez y Alfredo Romero Salazar; 2979332-50 de fecha 05 de diciembre de 2024, 5155600779-0 de fecha 25 de noviembre de 2024 y 515612923-0 de fecha 03 de diciembre de 2024, presentados por Elmer Parque Pérez y otros, en representación del Comité Electoral SOMUNCH; 515604787-1 de fecha 29 de noviembre de 2024 y 515618799-0 de fecha 07 de diciembre de 2024, presentados por Manuel Farroñán Chapoñán; sobre proceso de elecciones para elegir a la nueva junta directiva del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - SOMUNCH;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000325-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2979332 - 33] del 16 de diciembre de 2022 se registró Junta Directiva con vigencia del 02 de diciembre de 2022 al 01 de diciembre del 2024 del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - SOMUNCH, bajo la conducción del Secretario General Gavino Llatas Vásquez;

Que, en atención a los documentos señalados en el visto sobre elección de junta directiva, este despacho ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000482-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [2979332 - 51], informando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de Afiliados y Expedientes que obran en Oficina, de las 1216 personas agremiadas, verificándose que algunos se encuentran registrados en otra organización sindical:

**SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO:**

1. TULLUME ACOSTA JUAN ORLANDO,
2. PRADO BARBOZA VIDAL,
3. PAJARES HERNANDEZ ROSA ERNILDA,

**SINDICATO DE CONTRATADOS POR ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - SICASMUCH:**

1. MONTENEGRO VALENCIA LUIS TEOFILO,
2. TIPARRA RAMIREZ ALEX TOMAS, y
3. VARGAS CHAVARRY LUIS ANTHONY.

**SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN CONSTRUCCION CIVIL REGION LAMBAYEQUE TRABAJANDO POR LOS MAS NECESITADOS:**

1. RIVERA VASQUEZ GRIMALDO,
2. SAAVEDRA DELGADO CESAR AUGUSTO.

**SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES DE CHICLAYO - SUTHRDLM-CH:**

1. HUAYAMA CALLE SEGUNDO AUDIEL.

**SINDICATO DE TRABAJADORES PROGRESISTAS EN CONSTRUCCION CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE:**

1. QUICIO SECLÉN JORGE LUIS.

**SINDICATO DE TRABAJADORES MINORISTAS DEL COMPLEJO DE MERCADOS Y SERVICIOS MOSHOQUEQUE:**

## AUTO DIRECTORAL N° 000002-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2979332 - 52]

1. RODAS GALLARDO ANTONIO FREDDY.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMAN S.A.A. - SUTEATSAA:

1. BARBOZA REA LUIS MANRIQUE.

Que, del informe emitido, se advierte que no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato, porque 12 trabajadores se encuentran agremiados a otra organización sindical;

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero de 2024, se OTORGA plazo de 48 horas de notificado para que CUMPLAN con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados; pero en el presente caso no se ha solicitado porque existen otras observaciones;

Que, con los escritos de registro N° 2979332-50, 515597678-0, 5155600779-, 515612923-0 se comunica la elección del comité electoral, aprobación del reglamento de elecciones y proceso eleccionario sobre nueva junta directiva del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - SOMUNCH;

Que, **las organizaciones sindicales deben cumplir con lo establecido en el artículo 10°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala: ----- a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. ----- b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. ---- c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. ----- d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; entre otros;

Que, se ha presentado acta de asamblea general ordinaria de fecha 03 de noviembre del año 2024, acto en el que eligen a los cuatro miembros que conformarán el comité electoral: Elmer Parque Pérez como Presidente, Jorge Molocho Rojas como Secretario, Margarita Ramírez Huamán como Relator y Carmen Rosa Rubio Saldaña como Vocal; verificándose que el último miembro elegido (vocal) no cumple con los 5 años que señala el inciso A) del artículo 49° de sus estatutos que establece "Pueden ser candidatos o miembros del comité electoral, los afiliados que tengan una antigüedad de afiliados al sindicato por los menos cinco (05) años; en el presente caso, en la nómina presentada por la organización sindical se indica que la señora Carmen R. Rubio Saldaña se afilió el 07 de octubre de 2021, es decir a la fecha cuenta con 3 años de afiliación; **observándose que el procedimiento sobre elección de junta directiva nace con una nulidad, porque no se cumplió con lo establecido en su norma estatutaria;**

Que, con fecha 17 de noviembre de 2024 en asamblea general extraordinaria se acepta la renuncia de la señora Carmen Rosa Rubio Saldaña por no tener 5 años de sindicalizada, quedando conformado el comité por 4 miembros: Elmer Parque Pérez como Presidente, Jorge Molocho Rojas como Secretario, Margarita Ramírez Huamán como Relator y Jim Paúl Uceda Garnique como Vocal; quienes tienen la responsabilidad de llevar a cabo las elecciones de su sindicato. Observándose que no cumple los 20 días que señala el inciso B del artículo 47 del Estatuto que indica "Son funciones del Comité Electoral instalarse 20 días antes que se efectue el proceso eleccionario";

Que, el día 18 de noviembre de 2024 se reunieron los integrantes del comité electoral que fueron elegidos en asamblea general extraordinaria de fecha domingo 17 de noviembre de 2024 para llevar a cabo el proceso eleccionario de renovación de junta directiva para el período 2024 - 2026; contraviniendo lo dispuesto en el inciso B del artículo 47 del Estatuto que indica "Son funciones del Comité Electoral

## **AUTO DIRECTORAL N° 000002-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2979332 - 52]**

instalarse 20 días antes que se efectue el proceso electoral";

Que, con escritos de registro 515604787-1 y 515618799-0, el señor Manuel Farroñán Chapoñán comunica irregularidades en el proceso electoral SOMUNCH 2024, documentos que no se han evaluado, señalándose, estése a lo resuelto en la presente resolución;

Que, las organizaciones sindicales deben evitar los conflictos intra sindicales porque es un tema que parece simple, pero en realidad es muy complejo, por cuanto al producirse éste, no únicamente se ocasiona la acefalia de la organización sindical, sino que se vulneran las facultades del sindicato, lo que se manifiesta no solamente en la falta de representatividad ante el empleador y Autoridades Administrativas y Judiciales, sino también porque se afectan los derechos inherentes a las organizaciones sindicales, como el referido a la falta de representatividad para negociar colectivamente por tanto no sería posible poder celebrar convenciones colectivas de trabajo ni exigir su cumplimiento ni ejercer los derechos y acciones que los convenios produzcan. La legitimidad también se ve afectada, por cuanto no se tiene la representación del conjunto de trabajadores, comprendidos dentro de su ámbito, en las controversias cuya naturaleza tenga carácter colectivo;

Que, a mayor abundamiento, el Estado reconoce y garantiza a los trabajadores, sin distinción ni autorización previa, los derechos a constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes, a afiliarse a ellas libremente, y a desarrollar actividad sindical para la defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales. Además con este Decreto Supremo empodera a las organizaciones sindicales, otorgándoles mayores facultades y mecanismos para su actuación unilateral;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-TR, modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR y que señala en su "Artículo 8.- Conflictos inter o intra sindicales... En los conflictos inter o intra sindicales, la Autoridad Administrativa de Trabajo se atiene a las resoluciones emitidas por el Poder Judicial respecto a dichos conflictos Y EN EL PRESENTE CASO NO HAN PRESENTADO NINGUN DOCUMENTO QUE PRUEBE QUE EL CONFLICTO REFERIDO SE ESTA TRAMITANDO ANTE EL PODER JUDICIAL, por lo que este despacho ha revisado el proceso electoral y al no haberse cumplido con lo establecido en su norma estatutaria, se procede a declarar improcedente el registro de nueva junta directiva del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - SOMUNCH;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de la junta directiva del **SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se solicita a las partes eviten los conflictos inter o intra sindicales por el bien de todos los agremiados.

**TERCERO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**



**AUTO DIRECTORAL N° 000002-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2979332 - 52]**



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 06/01/2025 - 08:50:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>